

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2026
Nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO CON RADICADO 023-2020 POR COSTO BENEFICIO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO CON C.C. 1.069.258.732 Y MANUEL MARTIN GARZON CORTES CON C.C. 3.168.758”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 023-2020
DEUDOR: WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO CON C.C. 1.069.258.732
MANUEL MARTIN GARZON CORTES CON C.C. 3.168.758

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia judicial de 30 de octubre de 2018 emitida por el juzgado promiscúo de familia de Chocontá, Cundinamarca dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad extramatrimonial No. 0010/18 se ordenó a los señores **WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.069.258.732** y **MANUEL MARTIN GARZON CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.168.758** pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, por valor de **CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$413.733) PARA CADA UNO** correspondientes al capital indexado.

Que dicha sentencia de 30 de octubre de 2018 quedó debidamente ejecutoriada el día 30 de octubre de 2018, al haber sido notificada en estrado.

Que mediante Auto de fecha 25 de agosto de 2020, el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso 023-2020 contra WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.258.732 y MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758 por concepto

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2026
Nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026)

de la obligación contenida en la sentencia judicial de 30 de octubre de 2018 emitida por el juzgado promiscúo de familia de Chocontá, Cundinamarca.

Que por Resolución No. 69 de 25 de agosto de 2020 el Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF libró mandamiento de pago en contra de WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.258.732 y MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758 por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$413.733) C/U** para el cobro de la citada Sentencia más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 03 de agosto de 2021 a los dos deudores.

Que a través de la Resolución No. 003 de 24 de enero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 28 de marzo de 2021 a los deudores.

Que mediante Auto de 20 de mayo de 2022 se liquidó el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado a los deudores mediante correo certificado a MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758 el 27 de mayo de 2022 y mediante aviso publicado en el portal web del ICBF a WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.258.732 el 24 de junio de 2022.

Que toda vez que los deudores no interpusieron objeciones a la liquidación, mediante Auto de 07 de julio de 2022, se aprobó la liquidación del crédito, el cual se notificó mediante correo certificado a MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758 el 11 de julio de 2022 y mediante aviso publicado en el portal web del ICBF a WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.258.732 el 22 de agosto de 2022.

Que El Grupo Jurídico y Contractual – Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca, en lo sucesivo del proceso llevo a cabo investigación de bienes ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Famisanar EPS, las entidades bancarias: BBVA, Itaú, Bancolombia, GNB Sudameris, Santander, Citibank, Davivienda, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria y banco Agrario de Colombia; así mismo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos; ante el Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las empresas de telefonías - ETB, Cámaras de Comercio y ante el Ministerio de Tránsito y Transporte y el RUNT, de conformidad con la orden de investigar bienes realizada mediante Autos de fecha 11 de marzo y 05 de septiembre de 2022, 07 de marzo y 19 de septiembre de 2023 y 11 de marzo de 2024; esto con el ánimo de garantizar el

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2026
Nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026)

pago de la acreencia a cargo de los señores WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.258.732 y MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758.

Que, en desarrollo de las investigaciones de bienes realizadas se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra del señor **WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.069.258.732**:

Actuación	Medida Ordenada	Bien	Entidad	Estado de la medida.
Auto de 07 de octubre de 2022	Embargo de los bienes.	Motocicleta con placa LQH39C Modelo 2014	SIETT Chocontá, Cundinamarca	Inscrita
		Automóvil con placa FDH654 Modelo 1988	SIETT Sibaté, Cundinamarca	Inscrita
		Automóvil con placa PKH711 Modelo 1983	SDM - Bogotá	Inscrita

Que con el fin de determinar la posibilidad de rematar los vehículos embargados se realizó la investigación correspondiente antes las Secretarías de tránsito y se pudo establecer que el vehículo de placa FDH654 para el año 2023, tenía pagos pendientes por valor de \$957.500 y el vehículo de placa PKH711 para el año 2023, tenía pagos pendientes por valor de \$1'341.000

Que, en desarrollo de las investigaciones de bienes realizadas se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra del señor **MANUEL MARTIN GARZON CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.168.758**:

Actuación	Medida Ordenada	Bien	Entidad	Estado de la medida.
Resolución No. 098 de 26/11/2020	Embargo y secuestro del bien	Bien mueble con placa GDH009 Modelo 1983	La SIETT del Rosal, Cundinamarca	Inscrita
Resolución No. 066 de 20/10/2021	Embargo y retención de dineros remanentes.	Cuenta de Ahorros *0956	Banco BBVA	Decretada
		Cuenta de Ahorros *1881	Bancolombia	Registrada
Auto de 06 de mayo de 2022	Embargo y retención de saldos	Cuenta de Ahorros *2381	Banco de Bogotá	Registrada
		Cuenta de Ahorros *1194	Banco Agrario de Colombia	Registrada
Auto de 29 de junio de 2023	Embargo	Establecimiento de Comercio Maderas Brisas, con No. de Matrícula *0437	Camara de Comercio de Bogotá	Inscrita

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2026
Nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que con el fin de realizar el avalúo del vehículo embargado se realizó la investigación correspondiente antes la Secretaría de tránsito y se pudo establecer que el vehículo de placa GDH009 para el año 2022, tenía pagos pendientes por valor de \$3.542.400

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que se realizó análisis de costo beneficio dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 023-2020 adelantado contra WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.258.732 y MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758, el cual arrojó resultados negativos para la entidad en el efecto de dictar medidas cautelares, y continuar con diligencias de secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, de acuerdo a los costos para los procesos de cobro coactivo establecidos para la vigencia 2026.

Que, en lo referente al costo de las diligencias de embargo y secuestro de bienes inmuebles y muebles, la con la actualización para el año 2026, con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, ascienden a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVES PESOS M/CTE (\$1.236.549)**, se discriminan en el siguiente cuadro:

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	TOTAL (Período)
31	Medidas cautelares-embargo-secuestro-avalúo-remate	Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 208.902,40
32		Avalúo de los bienes embargados	\$ 208.902,40
33		Practica de secuestro	\$ 209.001,30
34		Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 104.500,60
35		Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 34.866,50
36		Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 52.275,10
37		Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles, matrícula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)	\$ 34.866,50
38		Auto de fijación de fecha para remate	\$ 208.951,80
39		Publicación de aviso para remate	\$ 34.817,10
40		Acta de diligencia de remarte	\$ 34.916,00

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2026
Nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026)

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	TOTAL (Período)
41		Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repetir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	\$ 52.275,10
42		Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 52.275,10
TOTAL			\$ 1.236.549,90

Que de acuerdo con certificación de 25 de mayo de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 30 de abril de 2026, la obligación a cargo de **WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.069.258.732** y **MANUEL MARTIN GARZON CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.168.758**, asciende a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$863.780) de los cuales: CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$413.733) corresponden a capital, TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$306.441) a intereses y, CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$143.606) a costas procesales para cada uno de los deudores.

Que de acuerdo los valores relacionados con los costos de los procesos de cobro coactivo y la deuda certificada para cada uno de los deudores se puede deducir que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.258.732 y MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 023-2020, supone una carga presupuestal de gastos que genera un resultado desfavorable al analizar costo beneficio que ello tendría para la entidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamente el Parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el objeto de que las entidades del orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelante las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial económica y financiera que permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las causales contenidas en el artículo 2.5.6.3, (las cuales son: A) Prescripción, B) Caducidad de la acción, C) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, D) Inexistencia probada del deudor o su

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2026
Nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026)

insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y E) Costo Beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Que la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución Número 5003 de 2020” dispone lo siguiente frente a las obligaciones que puedes ser depuradas mediante la causal costo beneficio:

- **Artículo 66. Obligaciones susceptibles de depuración por la causal costo-beneficio:** “Son susceptibles de depuración de cartera mediante la causal Costo- Beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea superior 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor de los gastos causados y los que se pudiesen causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.
- **Artículo 67. Relación costo beneficio:** “Cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo en favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación a cobrar , el Funcionario Ejecutor , siempre que hubiere demostrado gestión de cobro en las obligaciones , procederá a la verificación de la aplicabilidad de la causal Costo- Beneficio, para determinar si los costos relacionados con el proceso de gestión del cobro de cartera son superiores a los beneficios estimados , es decir, que no se obtenga beneficio alguno , por lo que procederá a ordenar su depuración contable al resultar desfavorable para las finanzas del Instituto”.
- **Artículo 69. Requisitos para la depuración de obligaciones por costo-beneficio:** “Para la depuración de las obligaciones a que se refiere el artículo precedente , no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor sin embargo , sin embargo deberán concurrir los siguientes requisitos: a) La obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses de exigibilidad; b) Valor de la obligación: Inferior a 7.23 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes por concepto de capital , C) Debe obrar pruebas de las acciones de cobro ya realizadas y/o de los requerimientos de pago al deudor por cualquier medio, d) Librarse y notificarse en debida forma el mandamiento de pago para que el deudor satisfaga sus obligaciones , e) Que la obligación no se encuentre prescrita y f) Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente”.

Que la sentencia judicial de 30 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, Cundinamarca quedo ejecutoriada el 30 de octubre de 2018 por lo que ha transcurrido más de doce (12) meses de exigibilidad de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2026
Nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que teniendo en cuenta que el SMMLV para el año 2026 se contempla en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905) y el valor del título es de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$413.733) por capital indexado para cada uno de los deudores, se encuentra que la obligación a cargo de los señores WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.258.732 y MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758 es inferior al siete punto veintitrés (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en el expediente se observa entre tres y cuatro requerimientos a los deudores en etapa de cobro persuasivo; todas las actuaciones procesales del expediente de cobro coactivo fueron notificadas a los deudores y también fueron requeridos mediante comunicaciones oficiales para el pago de la obligación por el funcionario ejecutor.

Que la Resolución No. 069 de 25 de agosto de 2020 por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago fue debidamente notificada mediante aviso publicado en el Página web del ICBF el día 03 de agosto de 2021 comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 04 de agosto de 2021; atendiendo el tiempo que ha transcurrido, en la obligación a cargo de los deudores WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.258.732 y MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758 no ha operado la prescripción, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 61-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que no se realizaron acuerdos de pago con los señores WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.258.732 y MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758.

Que el proceso de cobro coactivo 023-2020 cumple con los establecidos en el artículo 69 de la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025 del ICBF, razón por la cual en el Comité de Cartera ordinario de la Regional Cundinamarca llevado a cabo el día 27 de mayo del 2026 se expuso el caso de WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.258.732 y MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758, con el fin de poner a consideración del comité la depuración de esta obligación por la causal de costo beneficio.

Que, por decisión unánime de los miembros del Comité de Cartera del ICBF Regional Cundinamarca, se determinó aprobar la depuración de cartera por la causal Costo Beneficio de la obligación a cargo de WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.258.732 y MANUEL MARTIN GARZON CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.168.758, cuyo cobro se adelantó a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 023-2020, de conformidad con la ficha de depuración y las razones presentadas en dicho comité.

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2026
Nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR LA CAUSAL DE COSTO BENEFICIO en el proceso de cobro coactivo **No. 023-2020** adelantado con ocasión sentencia judicial de 30 de octubre de 2018 emitida por el juzgado promiscuo de familia de Chocontá, Cundinamarca contra **WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.069.258.732** por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$413.733)** correspondientes al capital indexado más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado y contra **MANUEL MARTIN GARZON CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.168.758**, por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$413.733)** correspondientes al capital indexado más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los deudores, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca